



RESOLUCION N° 013 DdP – 24

SAN LUIS, 26 MARZO 2024

VISTO:

El expediente EXD 3260212/24 y;

CONSIDERANDO:

Que la Unión Tranviarios Automotor (UTA) anunció públicamente un paro de actividades para los días 26 y 27 de marzo del corriente año.

Que de acuerdo al comunicado oficial del gremio informa que el paro se debe a *“la total falta de voluntad conciliatoria frente a nuestros reclamos...”*.

Que, según la información difundida por medios oficiales, la Dirección de Asuntos Laborales intervino en el conflicto entre los trabajadores y las empresas, sin lograr alcanzar un acuerdo.

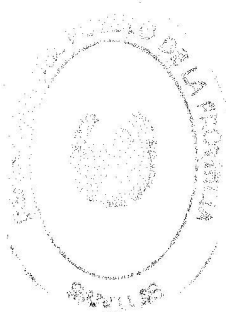
Que ante esta situación, se han recibido numerosos reclamos solicitando al Defensor del Pueblo su intervención para garantizar que, a pesar de la huelga, se brinde un servicio de emergencia.

Que el derecho a la huelga, reconocido en la Constitución Nacional, es esencial para proteger los intereses de los trabajadores en situaciones de conflicto laboral.

Que a pesar de ello, el transporte público de pasajeros es, en los hechos, un servicio público esencial, ya que satisface necesidades básicas que son indispensables para garantizar la subsistencia individual y colectiva.

Que, por lo tanto, resulta indispensable la intervención del Defensor del Pueblo para que las áreas competentes garanticen un equilibrio entre el derecho a huelga y la necesidad de brindar el servicio esencial de transporte.

Que la resolución que se tome debe darse a conocer a la población para que pueda organizar sus actividades cotidianas, como ir a trabajar, estudiar, realizar trámites, etc.



Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis



RESOLUCION N° 013 DdP – 24

SAN LUIS, 26 MARZO 2024

Que la presente se dicta dentro de las facultades conferidas por el Art. 43 de la Constitución Nacional, el Art. 235 de la Constitución de San Luis y la Ley N° VI-0167-2004 (5780), en especial lo normado en su Art. 10: *“El Defensor del Pueblo podrá instar a las autoridades administrativas competentes al ejercicio de sus potestades de inspección y sanción”*.

En virtud a lo expuesto y en ejercicio sus atribuciones,

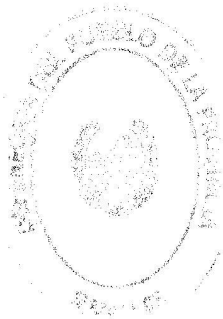
EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: INSTAR a la DIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES y a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, para que de manera conjunta, elaboren un plan de contingencia para brindar de manera efectiva el servicio esencial de transporte público de pasajeros y le den amplia difusión de este plan a la ciudadanía, que necesita contar con una respuesta inmediata para el desarrollo de sus actividades cotidianas.

ARTÍCULO 2: COMUNICAR a la DIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES y la SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3: Registrar, comunicar y oportunamente archivar.




Dr. ENRIQUE PONCE
*Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis*

Firmada digitalmente por Enrique Ponce, Defensor del Pueblo de San Luis